



## Asistencia telemática a las juntas generales

La Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) de 6 de junio de 2022, publicada en el BOE el 29 de junio de 2022, acepta prever en estatutos de una sociedad limitada que se habiliten distintos lugares físicos, conectados telemáticamente entre sí, para que los socios puedan concurrir a distancia a la junta, entendiéndose que la junta se celebra en el lugar señalado como "principal" en la convocatoria.

El artículo debatido preveía la asistencia telemática a las juntas generales de socios en los siguientes términos "Lugar de celebración de la junta. Asistencia a la misma por videoconferencia u otros medios telemáticos. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, en entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar donde radique el lugar principal."

La Dirección General fundamenta que la particularidad del caso aquí examinado se encuentra en que la participación a distancia de los socios se produce a través de medios electrónicos que también se encuentran bajo control de la sociedad, es decir, que retiene la custodia de los dos extremos de la comunicación. En este esquema, la preparación de locales en lugares distintos del domicilio social tiene la finalidad de facilitar a los socios la asistencia telemática cuando no puedan o quieran desplazarse hasta la localidad donde vaya a celebrarse la junta; así contemplado, el ofrecimiento al socio de distintos locales para concurrir a la junta no supone que el desarrollo de la reunión se produzca en varios lugares, sino que se celebrará en un único lugar, el designado en la convocatoria, con posibilidad también de que los socios se conecten telemáticamente a la asamblea a través de los mecanismos habilitados por la propia sociedad en otras ubicaciones, también señaladas en la convocatoria. Y en este contexto, la DGSJFP afirma que encuentra sentido la mención estatutaria dirigida a remarcar la unicidad de celebración en la localidad del domicilio social.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-10782](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-10782)

